

RECURSO DE REVISIÓN:

DEN/033/2022

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES PARA LA RESTITUCIÓN SOCIAL Y BIENES ASEGURADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a los autos para que obre como corresponda el oficio signado por el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, recibido en las instalaciones de este Órgano Garante en el veinticinco de agosto de dos mil veintidós; registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio 3135, por el cual emite el dictamen correspondiente a una segunda verificación en la presente denuncia.

En estricto apego al artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procede a verificar el cumplimiento por el sujeto obligado en los términos ordenados por la resolución aludida:

"PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente **incumple con la publicación del artículo 81** de la fracción I a la fracción XLVIII, en lo correspondiente al último periodo aplicable del ejercicio dos mil veintiuno conforme a la Tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic).

Del escrutinio de la información proporcionada por el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, se desprende lo siguiente:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veinticinco de agosto del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa del **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado de Baja California** en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo vínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se seleccionó de cada una de las fracciones el último periodo aplicable al segundo trimestre del dos mil veintidós

conforme a la Tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales, y se obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 81

Fracción	Dictamen	
I	Cumplimiento	
II	Cumplimiento	
III	Cumplimiento	
IV	Cumplimiento	
V	Cumplimiento	
VI	Cumplimiento	
VII	Cumplimiento	
VIII	Cumplimiento	
IX	Cumplimiento	
X	Formato "plazas vacantes y ocupadas" justificado	Formato 2 "total de plazas vacantes y ocupadas" cumplimiento
XI	Justificado	
XII	Justificado	
XIII	Cumplimiento	
XIV	Justificado	
XV	Justificado	
XVI	Justificado	
XVII	Cumplimiento	
XVIII	Justificado	
XIX	Cumplimiento	
XX	Cumplimiento	
XXI	Cumplimiento	
XXII	Justificado	
XXIII	Justificado	
XXIV	Justificado	
XXV	Justificado	
XXVI	Justificado	
XXVII	Cumplimiento	

XXVIII	Justificado
XXIX	Justificado
XXX	Justificado
XXXI	Cumplimiento
XXXII	Cumplimiento
XXXIII	Justificado
XXXIV	Cumplimiento
XXXV	Justificado
XXXVI	Justificado
XXXVII	Cumplimiento
XXXVIII	Justificado
XXXIX	Cumplimiento
XL	Justificado
XLI	Justificado
XLII	NA
XLIII	Cumplimiento
XLIV	Justificado
XLV	Cumplimiento
XLVI	Cumplimiento
XLVII	NA
XLVIII	Justificado
Último párrafo del artículo	Cumplimiento

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión en el apartado que antecede se adjuntan al presente dictamen con el reporte de la memoria técnica como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el último párrafo del **artículo 81, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X-2, XIII, XVII, XIX, XXI, XXVII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLV, XLVI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En el mismo sentido cumple en justificar el artículo **81, fracción: X-1, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLVIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales en lo correspondiente al último periodo aplicable al segundo trimestre del dos mil veintidós conforme a la Tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

En consecuencia, del análisis de la información contenida en el apartado correspondiente al sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determina el **CUMPLIMIENTO** a la resolución definitiva dictada en la presente denuncia.

Por otra parte, en atención al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado previo a la imposición de la medida de apremio consistente en la denuncia al órgano interno de control se determina dejarla sin efecto de conformidad con el artículo 297 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Toda vez que ha transcurrido el término legal para interponer el medio de impugnación a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que atento a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 16 fracción X, 22, 27 fracción XXV, 103, 104, 153, 154 y 155 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 307, 308 y 309 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos.

ACUERDA:

PRIMERO: De las constancias obrantes en autos, mismas que fueron puestas a disposición de la persona recurrente, se determina el **CUMPLIMIENTO** por parte del sujeto obligado **Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado de Baja California**, a la resolución definitiva dictada en la presente denuncia.

SEGUNDO: En virtud de que ha transcurrido el término legal para interponer el medio de impugnación a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo establecido en los artículos 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA.**

TERCERO: Se determina la no aplicación de la medida de apremio impuesta en la resolución de fecha cinco de julio de dos mil veintidós.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

QUINTO: Se ordena **ARCHIVAR** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

